



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	María Elena Daza de Albarracín
Demandada	Gratiniano Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00359 00 C-3
Asunto	Requerimiento a la parte actora
Fecha de la providencia	Junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandante con relación a continuar con la liquidación de la sociedad conyugal, se le requiere para que la misma la realice con el cumplimiento de los requisitos de una demanda como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMIREZ


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
del _____

0089

LEONARDO BERRUJÓN
Secretario

03 JUN 2016

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	María Elena Daza de Albarracín
Demandada	Gratiniano Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00359 00 C-Medidas cautelares
Asunto	Oficio entidad bancaria
Fecha de la providencia	Junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio del Banco de Bogotá obrante a folio 43, por Secretaría comuníquesele a dicha entidad bancaria que la medida cautelar decretada es la contemplada en el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, en procesos de Divorcio.

En consecuencia deberá retener los dineros que se encuentren depositados bajo cualquier modalidad a nombre del señor Gratiniano Albarracín y abstenerse de entregarlos sin orden judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 069 del 03 JUN 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)